



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 216 2022-2023

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Creación. Crear la Comisión Investigadora del Funcionamiento de la Empresa Edesur, en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires cuyo objeto será llevar adelante un análisis de la prestación de servicios por parte de la Empresa, publicitar mediante un informe las situación de la prestadora y en caso de corresponder efectuar las denuncias correspondientes, en procura de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 2º.- Integración. La Comisión Investigadora estará integrada por tres (3) Diputadas/os y tres (3) Senadoras/es designadas/os por las/os presidentes de las respectivas Cámaras, ratificados por los respectivos cuerpos legislativos y debiendo contemplarse la participación de las minorías, tres intendentes en representación de los municipios donde preste servicio la empresa EDESUR, el Defensor del Pueblo y un representante sindical de los trabajadores de la empresa transferida.

ARTÍCULO 3º.- Objetivos. Serán los objetivos de la Comisión Investigadora:

- A- Elaborar informes respecto al funcionamiento de las prestaciones de servicios eléctricos.
- B- impulsar los procesos sancionatorios en el caso de registrarse incumplimientos de servicios o acciones que pongan en peligro la seguridad pública.
- C- Proponer la forma y característica del Organismo Técnico de Control.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 216 2022-2023

ARTÍCULO 4º.- Objetivos Específicos. Serán objetivos específicos de la Comisión Bicameral Investigadora:

1. Llevar adelante el análisis de los acuerdos suscriptos emitiendo dictamen respecto a su legalidad.
2. Formular los estudios y establecer las bases para la revisión de los cuadros tarifarios y la clasificación de las áreas de prestación y controlar que las tarifas de los servicios de electricidad sean aplicadas de conformidad con los correspondientes contratos de concesión.
3. Llevar adelante los procesos para determinar si las acciones de la prestataria de servicios eléctricos velan por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas.

ARTÍCULO 5º.- Facultades. Son facultades de la Comisión Investigadora:

1. Requerir la información que estime necesaria, la que debería ser respondida en el plazo que determine la comisión.
2. Solicitar los informes técnicos necesarios para el desarrollo de la tarea determinada por la presente ley.
3. Impulsar los procesos de multas en caso de incumplimiento de las concesiones.
4. Constituir un cuerpo de asesores expertos en la materia, con el objeto de colaborar en la elaboración de los informes.

ARTÍCULO 6º.- Informe. Dentro de un plazo que no exceda los 90 días corridos desde su entrada en funcionamiento, la Comisión Investigadora, producirá y elevará a ambas Cámaras un informe detallado el cual deberá incluir:



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 216 2022-2023

- 1- Análisis detallado sobre la calidad de la prestación del servicio por parte de la empresa prestataria.
- 2- Propuesta de estructura y funcionamiento del Organismo de Control permanente.

ARTÍCULO 7°.- Sanciones. En caso de encontrar violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, la Comisión Investigadora, tiene la facultad de impulsar los procesos sancionatorios, a la empresa prestataria.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Se somete a Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, mediante el cual se impulsa la creación de una Comisión Investigadora del Funcionamiento de la Empresa Edesur, cuyo objeto será llevar adelante un análisis de la prestación de servicios por parte de la Empresa, publicitar mediante un informe las situación de la prestadora y en caso de corresponder efectuar las denuncias correspondientes, en procura de las sanciones pertinentes.

Por principio, conforme nuestra Constitución Nacional, el otorgamiento de concesiones de servicio público -de distribución eléctrica, en el caso- corresponde a la jurisdicción local o provincial, por tratarse de una potestad cuyo ejercicio general no fue delegado por las provincias al constituir la unión nacional.

Esta es una antigua y sentida reivindicación de la Provincia de Buenos Aires, el detentar la jurisdicción sobre el servicio de distribución de energía eléctrica en el territorio de su provincia que, asimismo, quedó plasmado en la Ley N°11.769. Este ejercicio consagra un verdadero federalismo en la República Argentina, persiguiendo resultados más democráticos y



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 216 2022-2023

participativos, al establecer esquemas desconcentrados en los que cada habitante cuente con un control más directo e inmediato.

Con esta norma, se pretende llevar a cabo un análisis y evaluación de la prestación de servicios, con el objeto de lograr el cumplimiento en caso de ser necesario del contrato por parte de las empresas.

Esta comisión deberá, dentro de un plazo que no exceda los 90 días corridos desde su entrada en funcionamiento, producir y elevar a ambas Cámaras un informe detallado sobre la prestación del servicio por parte de la empresa prestataria. En caso de encontrar incumplimientos se le otorga la facultad de impulsar sanciones, multas, las cuales estarán directamente proporcionadas con el costo de las consecuencias derivadas de esos incumplimientos por parte de las concesionarias.

Por todo lo expuesto, tenemos la plena convicción de que el instrumento legal propuesto constituirá una adecuada herramienta para aportar a la protección de los relevantes intereses públicos señalados, cuya tutela debemos propender, por ser esa la esencia del mandato asumido. Por ello, solicitamos a nuestros pares, acompañen con su voto afirmativo en la aprobación de este proyecto de ley.